R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00086-00. Ejecutivo De Menor Cuantía.
Demandante: Banco De Bogotá S.A Vs. Demandado: Gilberto Muñoz Rodríguez.

Constancia: Se pasa a Despacho del señor juez, solicitud del ciudadano que integra la parte demandante. Señor GILBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.94.282.369, quien solicita el aplazamiento, de la audiencia a realizar el 30 de abril de 2024, en consideración a que manifiesta estar llegando a un acuerdo de pago con la entidad demandante, y aún no ha conseguido apoderado judicial que represente sus intereses judiciales en la referida audiencia. Es entonces su Señoría, se pasa el presente proceso para que se sirva proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 06 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº.1167

Sevilla, Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: GILBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2023-00086-00**

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborado la información suministrada por la parte demandante, se procederá a aplazar la diligencia de Audiencia Concentrada, programada para el día 30 de abril de 2024, a la hora judicial de las 09:00AM.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine* se presentó un escrito en el que manifiesta estar en acercamientos con la entidad demandante, con el fin de llegar a un posible acuerdo de pago, así mismo manifiesta que a la fecha no ha otorgado poder a algún profesional del derecho, para que represente sus intereses judiciales en esta causa ejecutiva, la cual dado que la misma se ritúa como de menor cuantía, requiere que se haga uso del derecho de postulación, conforme lo indica el Artículo 73 del C.G.P.

Rememórese, que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 372 del C.G.P.; para el presente caso se citará lo dispuesto en la primera norma enunciada que pregona lo siguiente: *"si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos".* En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de la diligencia convocada previamente, sumado a que la petición invocada por quien en el proceso funge como parte y, que la excusa presentada es pertinente; el Estrado Judicial no obstante, este juzgador, al ser garante de la libre autonomía de la voluntad de la cual gozan

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

las partes, y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor GILBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, en el correo allegado el día 29 de abril de 2024, visible a anexo 074 del expediente digital, se procederá a requerir a ambos extremos procesales, durante un término prudencial, a fin de que manifiesten los resultados del acercamiento informado, o el acuerdo allegado, previo a fijar nueva fecha y hora para audiencia.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M), convocada mediante Auto Interlocutorio N° 0446 del veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO A fijar nueva fecha para **AUDIENCIA CONCENTRADA**, **se requerirá**, a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A,** a través de su apoderado judicial, Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, y/o quien haga sus veces, y a la parte demandada, señor **GILBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.282.369, para que informen a este despacho, si han llegado a algún tipo de acuerdo privado, y cuales son los resultados del mismo.

TERCERO: para el cumplimiento de la anterior disposición **OTORGUESE,** el termino perentorio de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia; lo anterior, de acuerdo a la previsión legal contenida en el articulo 117 del Código General Del Proceso.

CUARTO: DISPONER, la remisión de la presente providencia al buzón electrónico los sujetos procesales, **BANCO DE BOGOTA S.A** a través de su vocero judicial, (gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com) y **GILBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ** (gimuro@gmail.com) los cuales son requeridos en el numeral **SEGUNDO** de esta parte resolutiva, y con el fin de lograr un enteramiento más efectivo de lo ideado en esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **072** DEL 07 DE MAYO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81231e5fde37573640e528034485e2d725ccea8287f55f50ee772b567458fd72**

Documento generado en 06/05/2024 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica